

Las normativas de prácticas de las universidades públicas españolas con grado en Periodismo: entre el garantismo y la desregulación

Manuel García-Borrego¹; Bernardo Gómez-Calderón²; Pedro Farias³

Recibido: 26 de noviembre de 2019 / Aceptado: 9 de enero de 2020

Resumen. El artículo analiza los reglamentos de prácticas de las 18 universidades públicas españolas donde se impartía el grado en Periodismo durante el curso 2017-2018, con el propósito de determinar cómo se regulan las rutinas profesionales de los estudiantes. Para ello se aplica a las normativas una ficha de análisis de contenido que contempla cuatro variables: duración de la jornada, dotación económica, régimen de compatibilidad con los estudios y periodo máximo de desarrollo de las prácticas. Solo el 27,8% de las universidades establece remuneración para los alumnos en prácticas, y aunque la mayoría fija un tope para las jornadas de entre 4 y 8 horas, el 44,4% deja que sean las entidades colaboradoras las que fijen libremente los horarios. A partir del eje aportación económica-duración de la jornada, se clasifican las universidades de la muestra en cuatro grupos: garantistas, remuneradas de regulación limitada, no remuneradas de regulación limitada y desreguladas.

Palabras clave: Prácticas; Periodismo; Rutinas Profesionales; Becarios; Universidad; normativa

[en] Journalism internship regulations of Spain's public universities: between guaranteeism and deregulation

Abstract. This article analyses the regulation of internships of the 18 Spanish public universities where the Journalism degree was taught during the 2017-2018 academic year. The aim is to determine the way in which they regulate the aspects related to the professional routines of the students. A content analysis sheet with four variables —duration of the working day, economic endowment, compatibility regime with the studies and maximum period of development of the internships— is applied to the documents. Among other results, it is observed that only 27.8% of the universities establish remuneration for the internships, and although the majority sets a cap for the sessions (from 4 to 8 hours), 44.4% of the institutions let the companies be the ones to set the schedules of the students. Considering the payment-schedule axis, the universities in the sample are classified into four groups: guarantors, remunerative with limited regulation, non remunerative with limited regulation and deregulated.

Keywords: Internships; Journalism; Professional Routines; Trainees; University; Regulation

Sumario. 1. Introducción. 1.1. Normas de ámbito nacional referidas a las prácticas curriculares. 1.2. La investigación sobre las prácticas en Periodismo. Panorámica nacional e internacional. 2. Objetivos. 3. Metodología. 4. Resultados. 4.1. Horarios. 4.2. Compatibilización con la actividad académica y formativa. 4.3. Duración de las prácticas. 4.4. Remuneración de las prácticas. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía. Anexo. Localización de los convenios y modelos de acuerdo de las universidades analizadas.

Cómo citar: García-Borrego, Manuel; Gómez-Calderón, Bernardo y Farias, Pedro (2020): “Las normativas de prácticas de las universidades públicas españolas con grado en Periodismo: entre el garantismo y la desregulación”. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico* 26 (3), 963-974.

1. Introducción

En España, la formación superior en Periodismo incorpora de forma habitual prácticas extracurriculares en empresas e instituciones. Esta actividad cumple un papel crucial en la socialización profesional de los futuros periodistas (Gravengaard y Rimestad, 2011, 2014), ya que les permite ingresar en una comunidad cuyos miembros originales les transfieren rutinas, va-

lores y conocimientos que deberán aplicar a lo largo de toda su carrera.

Los estudiantes moldean su visión sobre la profesión a través de las prácticas (Cotter, 2010; Pestano, Rodríguez Wangüemert y Delponti, 2011) y estas les permiten confrontar los contenidos asimilados en clase y las habilidades innatas o adquiridas que poseen con las exigencias del mundo laboral (García-Borrego y Gómez-Calderón, 2018).

¹ Universidad de Málaga (España)
E-mail: manoletus@uma.es

² Universidad de Málaga (España)
E-mail: bjgomez@uma.es

³ Universidad de Málaga (España)
E-mail: farias@uma.es

La realización de las prácticas suele estar sujeta a la suscripción de un convenio entre la entidad colaboradora y la universidad correspondiente, en el cual se establecen las condiciones generales bajo las cuales los estudiantes desarrollarán su labor. Para arbitrar estos acuerdos, cada institución dispone de una normativa específica, que a su vez es transposición de lo que la legislación nacional establece.

En este trabajo se analizan con detalle los reglamentos por los que las universidades públicas españolas que imparten el grado de Periodismo regulan la estancia de sus alumnos en empresas, atendiendo especialmente a las cuestiones que afectan a la remuneración y a las rutinas profesionales de los estudiantes. El propósito último es trazar un bosquejo legal completo en el que afloran tanto las virtudes como las carencias normativas del sistema de prácticas, y a partir del cual sea posible mejorar la planificación y ejecución de esta actividad formativa, crucial para quienes se inician en la profesión.

1.1. Normas de ámbito nacional referidas a las prácticas extracurriculares

La regulación de las prácticas arrancó en España con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, donde se establecía la implantación de “programas de cooperación educativa con empresas” destinados a estudiantes de los dos últimos cursos de facultades y escuelas. Con posterioridad, otro real decreto, el 1845/1994, de 9 de septiembre, dispuso como requisito para acceder a ellas que los alumnos hubieran superado el 50 por ciento de los créditos del título universitario que estuviesen cursando.

La reordenación de las enseñanzas superiores impulsada en el marco del Plan Bolonia propició la generalización de las prácticas extracurriculares, que pasaron a desempeñar un papel de mayor rango en la formación universitaria, tal y como recoge en su artículo 12.2 el Real Decreto 1393/2007, de 3 de octubre, por el que se regulan los títulos de grado y posgrado en nuestro país. La misma norma estipula que esta actividad no podrá superar nunca el 25 por ciento del total de créditos de un título —equivalentes a 1.500 horas—, y que se ofrecerá preferentemente “en la segunda mitad del plan de estudios”.

También el Estatuto del Estudiante Universitario (2010) se ocupa de las prácticas, a las que otorga la condición de derecho del alumnado, y las cuales requieren forzosamente “tutela efectiva, académica y profesional” para desarrollarse de manera óptima⁴.

En fechas más recientes, otro real decreto, el 1701/2011, de 18 de noviembre, vino a derogar la norma vigente desde 1981, con el propósito explícito de aclarar algunos aspectos mal perfilados en su momento, en especial los relativos a objetivos, tu-

torización y contenidos de las prácticas; así como a adecuar el desarrollo de las mismas al mercado de trabajo en el que los estudiantes de la segunda década del siglo XXI tienen que empezar a labrar su carrera profesional.

Finalmente, transcurridos tres años, el Gobierno alumbró un nuevo real decreto, el 592/2014, de 11 de julio, que es el que en la actualidad regula las prácticas y que se limita a modificar la redacción de algunos artículos del real decreto anterior (no sin implicaciones de alcance, como a continuación se verá).

Empleabilidad y emprendimiento son dos conceptos que subyacen a todo el articulado de la norma; no en vano, esta se aprueba en un contexto económico aún lastrado por las consecuencias de la recesión de 2008, tras la cual las expectativas laborales de los egresados universitarios se han visto severamente coartadas, en especial en algunos sectores, y sobre todo en el del periodismo.

El real decreto de 2014 enfatiza, en su artículo 2, la naturaleza formativa de las prácticas extracurriculares, de modo que las obligaciones que comportan no pueden nunca ser las propias de una relación contractual. Se trata de una actividad académica, en ningún caso laboral, y de ahí que no compute a efectos de antigüedad o mérito administrativo.

Sobre su duración, se establece que “preferentemente” no podrán superar el 50 por ciento de un curso académico, pero “sin perjuicio de lo que fijen las universidades” (artículo 5). En el siguiente epígrafe, referido a los horarios, la norma señala que “se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación de los estudiantes”, sin que tal compatibilidad suponga una imposición para las empresas colaboradoras. Esta es una de las modificaciones introducidas en el real decreto de 2014; el anterior se mostraba, en este sentido, más categórico, estipulando como obligación lo que ahora figura como simple recomendación⁵.

Sobre el contenido específico de los convenios de cooperación educativa que han de suscribirse con las empresas, la norma recoge en su artículo 7 un listado de aspectos que estos deben por fuerza contemplar: el proyecto formativo objeto de la práctica, el régimen de permisos al que tenga derecho el estudiante, las condiciones de rescisión anticipada, el pago de seguros; la existencia, “en su caso”, de una bolsa o ayuda para el alumno; la protección de datos personales, la regulación de eventuales conflictos y el modo en que la universidad reconocerá la labor realizada por los tutores externos. Con ser un repertorio de estipulaciones extenso, lo cierto es que para ninguna de ellas se establece orientación sobre el sentido en que deben ser reguladas, dejando amplio margen a las universidades (y a las entidades colaboradoras) para definir las condiciones exactas del desarrollo de las prácticas.

⁴ Vid. Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

⁵ En lugar de “se procurará que sean compatibles con la actividad académica”, establecía más tajantemente que “serán compatibles con la actividad académica”.

Los artículos 9 a 11 se ocupan de los derechos y deberes tanto del estudiante como de los tutores: el profesional —designado por la empresa— y el académico —adscrito a la universidad—. En relación con las jornadas, se especifica que el alumno tiene la obligación de “cumplir el horario previsto en el proyecto educativo” (9.2.d), cuyas directrices ha de aplicar “con diligencia” (9.2.e). Tanto estas disposiciones como las siguientes, referidas al seguimiento y evaluación de las prácticas, hacen hincapié en la necesaria coordinación entre quienes disfrutan de la beca y los dos tutores que tiene asignados, que además son los responsables de evaluar el trabajo desarrollado por el estudiante una vez que este finalice su estancia en la entidad colaboradora.

Para terminar, la disposición adicional primera del Real Decreto 592/2014 establece que los alumnos que desarrollen prácticas externas no podrán acogerse al régimen general de la Seguridad Social, reforzándose de este modo la naturaleza académica y no laboral de su actividad.

1.2. La investigación sobre las prácticas en Periodismo. Panorámica nacional e internacional

En nuestro país, el repertorio de investigaciones a propósito de las prácticas extracurriculares en Periodismo no resulta demasiado abultado. Cantalapiedra, Coca y Bezunartea firmaron el primer estudio de relevancia hace casi dos decenios (2000), y en él ya sacaban a la luz uno de los rasgos recurrentes en todos los acercamientos a nuestro objeto de estudio: la asunción por parte de los estudiantes de tareas propias de redactores de plantilla, en un contexto en el que las prácticas ni siquiera se remuneran. Se detectaba en los medios analizados, radicados todos en el País Vasco, un peso excesivo del contingente de becarios, lo cual daba pie a los autores a advertir del riesgo de ruptura del mercado de trabajo, pues las empresas podrían abstenerse de suscribir nuevos contratos si las labores de los empleados eran asumidas, a coste cero, por los alumnos.

Años más tarde, en un análisis focalizado en los estudiantes, Blanco (2005) llamaba la atención sobre el incumplimiento generalizado de los horarios estipulados por los convenios con las empresas, a partir de una encuesta a 40 becarios de la Universidad de Málaga; nos encontramos así ante otra disfunción frecuentemente identificada: la duración excesiva de las jornadas. Pese a ello, y a que las prácticas eran remuneradas solo en el 65% de los casos, los alumnos mostraban un elevado índice de satisfacción con ellas (90% de puntuaciones positivas), pues consideraban que eran la mejor forma de acceder a un puesto de trabajo, a corto o medio plazo.

Junto a las prácticas externas, existen las denominadas “curriculares”, que se integran en el plan de estudios de las titulaciones y suelen desarrollarse en el último año de carrera. A estas atiende Lamuedra (2007), en un análisis de 100 memorias de estudian-

tes de la Universidad Carlos III de Madrid. A pesar de que esta modalidad de iniciación a la profesión está sujeta a requisitos y controles más exigentes que las prácticas regidas por convenio, la autora acaba identificando en ella los mismos problemas que en el resto: elevado número de tareas y jornadas que exceden lo estipulado.

De nuevo en el ámbito de lo extracurricular, Ortiz-Sobrino, Peinado-Miguel y Zapata-Palacios (2014) y Pérez-Serrano, Rodríguez-Barba y Rodríguez-Pallares (2015) analizan 1.396 ofertas de prácticas de la Universidad Complutense de Madrid. De lo que establecen las convocatorias oficiales concluyen que la jornada media de los becarios asciende a 5,3 horas, y que su retribución se sitúa en 223 euros mensuales, una cuantía a todas luces escasa. Con todo, la principal deficiencia que los autores detectan es la ausencia de controles de calidad efectivos que eviten la sustitución encubierta de trabajadores de plantilla, algo que parece frecuente en el ámbito autonómico analizado.

Contribuciones más recientes en este terreno son las de García-Borrego y Roses (2016) y García-Borrego, Roses y Farias (2017), quienes, a partir de una encuesta realizada a los becarios de los principales medios de comunicación de Málaga (n=33), abordan de nuevo el binomio remuneración-horarios. De acuerdo con los datos derivados del cuestionario, la mayoría de los entrevistados (63,7%) percibe entre 301 y 400 euros al mes, por encima de la remuneración de otras universidades españolas; pero las jornadas alcanzan de media 6,6 horas, acercándose a las establecidas en el contrato de cualquier redactor. No es de extrañar, por tanto, que la evaluación de las prácticas quede lejos de niveles óptimos: un 30% de los encuestados les otorga una calificación inferior a 5, y el promedio general no pasa de 5,33.

Finalmente, en un trabajo de nuevo circunscrito a la Universidad de Málaga, García-Borrego y Gómez-Calderón (2018) llaman la atención sobre las diferencias entre las prácticas desarrolladas en medios y las que tienen como escenario empresas de comunicación o gabinetes de prensa. Las rutinas profesionales son, para quienes se integran en este segundo sector, menos exigentes por volumen de trabajo y disponibilidad de tiempo y equipos; las jornadas no resultan tan prolongadas, y las presiones se dejan sentir en menor medida.

Si apuntábamos que los análisis sobre nuestro objeto de estudio no abundan en España, lo cierto es que el panorama apenas mejora si se atiende a otras áreas geográficas, como advierten Gollmitzer (2014) y Salamon (2015), pese a que las prácticas extracurriculares representan una actividad consolidada dentro de los estudios de Periodismo en la mayor parte de los países europeos y norteamericanos (la excepción la constituyen los anglosajones, donde carecen de regulación).

En los últimos años, no obstante, se han acometido acercamientos de propósito descriptivo (e.g.,

Frölich y Holtz-Bacha, 2009; Standing, 2011; Willig, 2016), junto a otros que bucean en el impacto que las prácticas tienen entre el alumnado y tratan de desvelar el modo en que los estudiantes interiorizan las rutinas profesionales. En esta línea, Gravengaard y Rimestad (2014) plantean que buena parte del proceso de enseñanza-aprendizaje se produce tácitamente, asimilando los futuros periodistas las pautas de trabajo de modo implícito.

También han aparecido estudios, procedentes sobre todo de los países del norte de Europa, cuya atención se centra en los principios y aspiraciones de los alumnos que disfrutan de periodos de prácticas. Dentro de este grupo, Bjørnsen, Hovden y Ottosen (2007) concluyen, tras la realización de un extenso análisis longitudinal, que a medida que acumulan experiencia, los becarios pasan de una concepción idealista a otra más pragmática de la profesión.

2. Objetivos

Nuestra investigación tiene un carácter eminentemente exploratorio, pero no renuncia, en su desarrollo final, al planteamiento de elementos propositivos que contribuyan a un mejor entendimiento del objeto de estudio.

A partir de la revisión de la literatura científica disponible, los autores nos planteamos alcanzar tres objetivos por medio del análisis:

- O1. Determinar las características de la normativa de prácticas extracurriculares que aplican las universidades públicas españolas donde se imparte el grado de Periodismo, poniendo el foco en los aspectos vinculados a las rutinas profesionales.
- O2. Confrontar las disposiciones incluidas en las distintas normativas, de modo que puedan establecerse pautas comunes a todo el sistema de prácticas y particularidades de interés que diferencien a unas instituciones educativas de otras.
- O3. Y, finalmente, establecer una tipología de universidades según su grado de reglamentación de las condiciones en que los alumnos han de desarrollar su actividad.

Se trata, en suma, de ofrecer una panorámica sobre el entramado legal que sustenta las prácticas extracurriculares en nuestro país por lo que a los estudios de Periodismo se refiere, partiendo de la convicción de que su conocimiento crítico permitirá mejorar una actividad ya de por sí provechosa para quienes se disponen a ingresar en el mercado de trabajo.

3. Metodología

La muestra de nuestro estudio la componen las 18 universidades públicas españolas donde se impartía el grado en Periodismo en el curso 2017-2018: Autónoma de Barcelona, Castilla-La Mancha, Car-

los III, Complutense, Jaume I, La Laguna, Miguel Hernández, Málaga, Murcia, País Vasco, Pompeu Fabra, Rey Juan Carlos, Rovira i Virgili, Santiago de Compostela, Sevilla, València, Valladolid y Zaragoza. Las 20 universidades privadas que también ofertan el título en nuestro país no están incluidas en el trabajo de campo debido a que presentan un marco normativo relativo a las prácticas demasiado heterogéneo y en ocasiones poco transparente, a partir del cual es difícil establecer una comparativa sistemática que permita extraer conclusiones significativas.

De cada universidad seleccionada, se procedió a analizar el reglamento de prácticas extracurriculares, que en todos los casos se encontraba disponible *online*, por lo general en la web genérica de la institución, ocasionalmente en el portal específico del servicio de empleo de la universidad y, en algún caso, en las páginas de las facultades donde se imparten los estudios en Periodismo, cuando por delegación son ellas las encargadas de definir los aspectos relativos a las condiciones en que se desarrollan las prácticas.

A los textos se les aplicó una ficha de análisis de contenido que contemplaba las siguientes variables, todas relacionadas con las rutinas profesionales: duración de la jornada, dotación económica, régimen de compatibilidad con los estudios de grado y periodo máximo de desarrollo de las prácticas. En el registro de datos se tuvieron en cuenta, además de estos aspectos comunes, todas las disposiciones normativas que, por su peculiaridad, singularizaran a las universidades de la muestra. Las más significativas quedan recogidas en el siguiente apartado, acompañando a los estadísticos derivados del estudio.

4. Resultados

4.1. Horarios

Los tipos de horarios difieren ostensiblemente en función del convenio consultado. De las 18 normativas seleccionadas, solo diez hacen referencia expresa a la extensión que debe o debería tener la jornada de un becario. El resto de los centros lo deja a discreción de las empresas, si bien la mayoría especifica que se debe procurar la compatibilidad de las prácticas con la actividad académica, formativa y de representación y participación del estudiante, como ya estipula el Real Decreto 592/2014.

Entre la decena de universidades que regulan los horarios, los criterios resultan de lo más diverso: algunas fijan los máximos en horas al día y otras prefieren el cálculo semanal o incluso mensual; hay centros que distinguen entre el período lectivo y el no lectivo, mientras que otros obvian el calendario escolar; y frente a los topes inalterables establecidos por varias universidades, muchas proponen solo horarios “preferentes” o “recomendados”.

Los centros más garantistas en esta materia sitúan el máximo en cinco horas diarias —o, en su defecto, 25 semanales—, ya sea de manera obligatoria o recomendada, con posibilidad de ampliación hasta las siete u ocho horas —o 35 o 40 horas semanales, respectivamente— fuera del calendario lectivo. En este grupo se hallan universidades como la Carlos III, la más estricta en este sentido, al establecer hasta cinco horas diarias innegociables independientemente del período; y la Complutense, con límites de cinco y siete horas según la época del año.

También cuentan con convenios similares las facultades de Málaga, País Vasco —la única con máximos de cuatro horas diarias en período docente—, Rey Juan Carlos, Sevilla y Valladolid, aunque en todos estos casos se habla de “preferencia” horaria o se incluye la posibilidad de extender la jornada de manera debidamente justificada, lo cual hace pensar que esta circunstancia acaba produciéndose *de facto* con mayor o menor frecuencia. El convenio de la Universidad de Málaga ejemplifica bien esta clase de regulación:

Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas o un cómputo global de 100 horas al mes.

La Laguna y la Miguel Hernández de Elche se situarían a cierta distancia de las anteriormente citadas, equiparando el horario de un alumno en prácticas a la jornada laboral estándar de un empleado sénior: 40 horas semanales distribuidas como se estime conveniente. La Miguel Hernández, de hecho, abre la

puerta a compaginar la estancia en dos instituciones distintas siempre y cuando no se sobrepase el límite de tiempo establecido:

En cuanto a fechas no existe limitación. Las prácticas pueden realizarse en cualquier mes del año (incluidas las vacaciones) y con cualquier horario (establecido con la empresa) (...). Puedes realizar dos prácticas al mismo tiempo siempre que no se superen 8 horas diarias o 40 horas semanales y se hagan en horarios compatibles.

Caso especial es el de Murcia, cuyo reglamento inicialmente estipula que en ese “horario a convenir entre la empresa y el estudiante (...) la jornada máxima diaria que se autoriza durante el período lectivo es la media jornada (5 horas)”, pero que posteriormente contempla hasta tres excepciones: una ampliación indefinida de ese tope para el período vacacional; otra, hasta las ocho horas, “solo en los casos en que al estudiante le queden muy pocos créditos para la finalización de la titulación, o que incluso tenga una baja carga lectiva durante un cuatrimestre”; y una última, “de hasta 24 horas/día”, siempre que esté “debidamente justificada” y se respeten “en todo momento los descansos semanales y entre jornadas que la legislación establezca”.

El resto de universidades (44,4% de la muestra) dejan libertad a la empresa para fijar los horarios en función de sus necesidades. La Jaume I pide que la distribución de la jornada permita al alumno “la compatibilidad con sus estudios y que el estudiantado no realice una sustitución ni cubra las vacaciones de personal ni realice funciones propias de una relación laboral”. La Rovira i Virgili llama a evitar los “turnos rotativos de 24 horas” y “la realización de actividades consideradas insalubres, penosas, nocivas o peligrosas”. València, por su parte, no cuenta con un apartado específico para los horarios, como sí sucede en la mayoría de las universidades.

Tabla 1. Máximo de horas al día establecido por las normativas de prácticas. Elaboración propia.

Centro	Leyenda:	
	■ Máximo fijo	■ Máximo recomendado
	Lectivo	No lectivo
Carlos III	5h	5h
Málaga	5h	5h
Sevilla	5h	5h
Valladolid	5h	5h
Complutense ¹	5h	7h
País Vasco ²	4h	7h
Rey Juan Carlos	5h	8h
La Laguna ³	8h	8h
Miguel Hernández de Elche ⁴	8h	8h
Murcia	24h	24h
Autònoma de Barcelona	Libre	Libre
Castilla - La Mancha	Libre	Libre
Jaume I (Castellón)	Libre	Libre
Pompeu Fabra	Libre	Libre
Santiago de Compostela	Libre	Libre
Universitat Rovira i Virgili	Libre	Libre
València	Libre	Libre
Zaragoza	Libre	Libre

¹ Modificable siempre que no se excedan las 25 horas semanales (35 en período no lectivo).

² Alternativamente, se recomienda no superar las 20 horas semanales (35 en período no lectivo).

³ Cálculo proporcional. En realidad, se estipula un máximo de 40 horas semanales.

⁴ Modificable siempre que no se excedan las 40 horas semanales.

4.2. Compatibilización con la actividad académica y formativa

La misma fórmula empleada por el Real Decreto 592/2014 a propósito de los horarios —“se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación del estudiante”— sirve a la mayoría de las universidades para regular el encaje de las prácticas con el resto de tareas del alumno. No obstante, algunos centros aprovechan el margen que otorga la legislación nacional para concretar el tipo de actividades que debería tener prioridad y de qué manera se facilitará su compatibilización.

En este aspecto, las universidades que expresan por escrito una postura más garantista son las dos andaluzas, Málaga y Sevilla, y la Rey Juan Carlos. Las tres, con casi idéntica redacción, regulan tanto los casos de enfermedad debidamente justificados como la asistencia a exámenes, pruebas finales u otros eventos de importancia para el desarrollo de las prácticas, eximiendo al alumno de la recuperación de esas horas:

El estudiante de la URJC que, conforme el presente Reglamento, se encuentre cursando prácticas académicas externas, tendrá derecho, además de a la tutela prevista en la presente normativa, a:

a) Asistir a las pruebas de evaluación u otras actividades obligatorias propias de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, así como a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la URJC, en calidad de representante de los estudiantes de dicha Universidad, previa comunicación, con suficiente antelación, a la entidad colaboradora.

b) No recuperar aquellas horas correspondientes a prácticas académicas externas universitarias, derivadas de falta de asistencia por la realización de exámenes, pruebas finales o reuniones de órganos colegiados de la URJC, por acudir a las mismas en calidad de miembro en representación de los estudiantes de dicha Universidad. Tampoco deberán recuperarse por el estudiante, aquellas horas correspondientes a faltas de asistencia derivadas de enfermedad debidamente.

València, en cambio, se ubicaría en el extremo opuesto, cediendo a las empresas la potestad de decidir si el alumno debe recuperar o no las horas dedicadas a realizar sus exámenes, aunque sí explícita que la asistencia a los mismos es un derecho que ha de respetarse. También hace referencia a la posibilidad de flexibilizar el calendario para preparar estas pruebas, aunque de nuevo deja la decisión en manos de las entidades colaboradoras:

El estudiante tiene derecho a acudir a los exámenes que tenga, con aviso previo a la empresa y presentando la justificación correspondiente, quedando a criterio de ésta la recuperación o no de esas horas. Por lo que respecta a la preparación de los exámenes, queda a criterio de cada empresa.

La Universitat Rovira i Virgili liga la recuperación o no de las horas perdidas por “enfermedad o accidente” al pacto que alcancen los dos tutores, el académico y el profesional. En caso de acordarse que el estudiante no debe recuperar nada, este podría perder la cuantía que percibe —en el supuesto de que la empresa hubiera decidido remunerar su actividad— si las faltas representan más del 5% del total de horas estipuladas. En un mes corriente, de 22 días laborales, este porcentaje equivale a un día de prácticas.

La recuperació o compensació d'hores de pràctiques per absències degudes a permisos o baixes per malaltia o accident les han de pactar el tutor o tutora acadèmic i el tutor o tutora professional atenent les circumstàncies del cas i l'assoliment dels objectius proposats al projecte formatiu.

En cas de no recuperar les hores per causa de baixa per malaltia o accident degudament justificat, fins al 5% de les hores totals de pràctiques no comporta perdre la quantitat econòmica mensual en concepte de beca o ajut a l'estudi prevista, si n'hi ha, en l'annex de pràctiques.

El resto de universidades —Carlos III, La Laguna, Murcia, Santiago de Compostela, etcétera— incluye, con mayor o menor nivel de detalle, los preceptos mínimos ya planteados en el real decreto. La excepción se da en la normativa de prácticas de la Universidad de Zaragoza, donde no aparece mencionada la palabra “compatibilidad” ni ningún derivado de ella.

4.3. Duración de las prácticas

Como ocurre con los horarios, las universidades determinan la duración máxima de las prácticas siguiendo pautas heterogéneas y apenas coincidentes entre sí, lo cual dificulta el examen comparativo: pueden limitarse por curso académico, por el total de la titulación, por tiempo de estancia en cada empresa o sin una referencia temporal clara; y los cálculos se reflejan en horas, en número de meses, en porcentaje del curso académico o en correspondencias con los créditos ECTS, según los casos. Para homogeneizar esta variable, decidimos adoptar como criterio el número de horas, convirtiendo las distintas medidas de acuerdo con las equivalencias que establece el Espacio Europeo de Educación Superior, y que son las siguientes:

1 mes = 5 créditos ECTS = 8,33% del curso académico = 125 horas

En líneas generales pueden distinguirse tres grandes bloques: el de las universidades que marcan un tope de duración al final de los estudios, el de las que acotan por curso académico —permitiendo que el estudiante alcance ese máximo tantos años como permanezca en la carrera, aunque nunca deberán rebasar, legalmente, el tope de 1.500 horas que marca

el reglamento nacional— y el de los centros que no especifican a qué franja temporal se refieren.

Al primer grupo se adscriben las universidades Carlos III, Málaga, Rey Juan Carlos y Sevilla. No obstante, las diferencias entre unas y otras son notables: Sevilla es la más restrictiva, con un máximo de 600 horas por titulación; la Carlos III, más flexible, triplica esta cantidad fijando un tope de 1.800 —sobrepasando el techo legal de 1.500 horas del Real Decreto 1393/2007—. Teniendo en cuenta que ambas normativas proponen un horario de cinco horas diarias, esas cifras equivaldrían a cinco meses y medio para Sevilla y 16 meses y medio para la Carlos III, a repartir como las partes interesadas convengan. Paradigmático de este primer bloque es el reglamento de la Universidad de Sevilla, que además precisa mínimos y considera las distintas posibilidades de medida de los períodos:

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 200 horas y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la Universidad. (...) Las prácticas extracurriculares pueden resultar de la continuación de una práctica curricular, en cuyo caso podrá computarse la suma de la duración de las curriculares más la duración máxima de las extracurriculares reflejada en esta normativa.

El segundo grupo se mueve entre las 500 horas por curso de la Universidad de Zaragoza —en torno a cuatro meses y medio si se dedicaran cinco horas diarias, aunque en este centro la empresa establece libremente los horarios— y las 900 de Castilla-La Mancha, alcanzables en un máximo de 135 días, para lo que se requerirían jornadas de seis horas y 40 minutos. En este bloque, que incluye a la única universidad que limita las prácticas en una misma empresa a lo largo de toda la titulación —Zaragoza—, también encajan, entre otras, la Universitat Pompeu Fabra, que, aunque maneja la cifra de 800 horas anuales, accede a que esta sea ampliada con la debida autorización de los responsables del centro:

Les practiques extracurriculars tenen una dedicació màxima de 800 hores anuals. Excepcionalment, els degans o directors de centre o de departament poden autoritzar una dedicació superior.

En el tercer y último bloque, el número de horas es similar al de los anteriores, oscilando entre las 750 del País Vasco —la cifra más habitual, presente en la mitad de los 18 convenios, y equivalente al 50% de un curso académico— y las 1.000 de la Rovira i Virgili, con Santiago de Compostela, también en 750 horas, como única que considera preferente y no obligatoria esta cifra. Sin embargo, en ninguna de estas siete universidades es posible dirimir si el tope horario se refiere al curso académico, al total de la titulación o a cada oferta de prácticas —lo cual permitiría encadenar o compaginar varias ofertas en una misma anualidad—. La normativa de la Universitat Jaume I resulta ilustrativa en este sentido:

Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración que establezcan las partes, sin que en ningún caso la duración total de prácticas externas extracurriculares realizadas supere el cincuenta por ciento del tiempo que constituye un curso académico, lo cual representa un máximo por curso académico de 750 horas, procurando asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

La Universidad de Murcia, con una redacción similar, remarca que quedan fuera de su cómputo los días no laborables, festivos o vacacionales, pero también las ausencias por enfermedad:

Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso. La duración de las prácticas externas extracurriculares será la establecida en cada oferta, debiendo tener un mínimo de 150 horas y un máximo de 750, salvo que por la naturaleza específica de la práctica exija una menor duración. Dicho cómputo tiene la consideración de horas efectivamente realizadas, no computándose ausencias por enfermedad, vacaciones, festividades y otras.

Tabla 2. Duración máxima de las prácticas según lo estipulado en los convenios. Elaboración propia.

Leyenda: ■ Máximo fijo ■ Máximo recomendado			
Centro	Curso	Indeterminado	Total
Sevilla ¹			600
Rey Juan Carlos ²			750
Málaga ³			1125
Carlos III			1800
País Vasco		750	
Santiago de Compostela		750	
Autònoma de Barcelona ²		750	
Jaume I (Castellón)		750	
Murcia		750	
Valladolid		750	
Universitat Rovira i Virgili		1000	
Zaragoza	500		
La Laguna ²	750		
Complutense	750		
Pompeu Fabra	800		
València	900		
Miguel Hernández de Elche	900		
Castilla - La Mancha ⁴	900		

¹ Cálculo proporcional. En realidad, se hace referencia a un máximo del 50% del curso o seis meses.

² Cálculo proporcional. En realidad, se hace referencia a un máximo del 50% del curso.

³ Cálculo proporcional. En realidad, se hace referencia a un máximo de nueve meses.

⁴ También se especifica otro límite: 135 días.

4.4. Remuneración de las prácticas

Por último, en lo referente a la remuneración se da una casuística semejante a la del resto de aspectos reseñados. Las universidades fijan la “ayuda al estudio” mínima que debe percibir el estudiante en cuantías mensuales, en total neto por hora o ligando la remuneración a las horas diarias y semanales. En cualquier caso, establecer cantidades mínimas no es la norma entre los 18 centros públicos estudiados: hasta 13 de ellos dejan total libertad a las empresas para que lo hagan de la manera que consideren conveniente.

Autònoma de Barcelona, Carlos III, Málaga, Pompeu Fabra y Sevilla son las únicas cinco entidades (27,8% de la muestra) que estipulan qué requisitos económicos debe cumplir una oferta de prácticas. Si se adaptan las diferentes cifras proporcionadas a un calendario mensual corriente, compuesto de 22 días laborables en el que la jornada sea de cinco horas diarias, la Pompeu Fabra sería la más garantista, con una ayuda de al menos 660 euros al mes —en realidad, seis euros la hora—. Le seguirían la Autònoma de Barcelona, con 550; Carlos III (407), Málaga (360) y Sevilla, con 250 euros de ayuda.

Tabla 3. Remuneración estipulada en los convenios. Elaboración propia.

Leyenda: ■ Mínimo fijo ■ Mínimo recomendado		
Centro	Cuantía	En un mes (22 días a 5h)
Pompeu Fabra	6€ / hora	660,00 €
Autònoma de Barcelona	5€ / hora	550,00 €
Carlos III	407€ / mes	407,00 €
Málaga	360€ / mes	360,00 €
Sevilla	250€ / mes	250,00 €
Castilla - La Mancha	Libre	
Complutense	Libre	
Jaume I	Libre	
La Laguna	Libre	
Miguel Hernández de Elche	Libre	
Murcia	Libre	
País Vasco	Libre	
Rey Juan Carlos	Libre	
Santiago de Compostela	Libre	
Universitat Rovira i Virgili	Libre	
València	Libre	
Valladolid	Libre	
Zaragoza	Libre	

En las 13 universidades que no fijan cuantías mínimas se opta, generalmente, por reproducir las palabras del Real Decreto 592/2014, estipulando, como en el caso de Zaragoza, que “la entidad podrá asignar una cantidad en concepto de Bolsa o Ayuda al Estudio si lo estima oportuno, por rendimiento, desplazamiento, etc.”.

La Universidad de Valladolid sí introduce la obligación de las empresas de realizar aportaciones para las prácticas extracurriculares, pero estas se destinan a la propia universidad y no a los alumnos. Los fondos ascienden a 125 euros cuando el periodo de beca no alcanza las 300 horas, y a 250 si las sobrepasa:

Con el fin de fomentar las acciones orientadas a a empleabilidad de los estudiantes en el ámbito universitario, la UVa establece que la práctica cuya duración sea superior a los créditos curriculares de su Plan de Estudios o tengan carácter extracurriculares, genere para las entidades de acogida la obligación de realizar una aportación a la UVa de acuerdo a la siguiente tabla:

Entre 0 y 300 horas: 125 euros / práctica; Más de 300 horas: 250 euros / práctica.

Finalmente, la Universidad Miguel Hernández de Elche advierte en su normativa de que es decisión y responsabilidad de los alumnos aceptar prácticas que no cumplan los mínimos económicos deseados:

Es el estudiante el que decide si realiza prácticas no remuneradas o de baja remuneración, dado el carácter voluntario de las mismas y otros posibles intereses que pueda tener y que no sean los meramente económicos, siendo en cualquier caso un acuerdo entre el estudiante y la empresa.

5. Conclusiones

El primer objetivo que establecíamos en este trabajo consistía en diseccionar los convenios de prácticas de las universidades públicas españolas con grado en Periodismo para conocer cuáles son, en líneas generales, las características básicas del sistema (O1).

Lo cierto es que la disparidad de criterios existente, tanto en la forma como en el fondo, a la hora de regular las variables estudiadas —remuneración, tipo de jornada, duración de las prácticas y compatibilidad con los estudios— hace inviable el establecimiento de patrones comunes. El espíritu de la normativa nacional, que concede un amplio margen a las universidades para que desarrollen con libertad sus respectivos reglamentos, ha favorecido una alta dispersión en todos los campos del análisis. Así, conviven instituciones que limitan los horarios y la duración de las prácticas y fijan mínimos de remuneración, y otras que transfieren la potestad de determinarlos a las empresas que acogen a los estudiantes.

En cualquier caso, en lo referido a la extensión de las jornadas, la duración de las prácticas y las ayudas a percibir por los alumnos, se pueden establecer

varios niveles dentro de cada una de las variables si se confrontan los 18 centros, como proponía el O2. No así en lo relativo al cuarto elemento analizado, la compatibilidad de tareas, donde las redacciones son demasiado heterogéneas para trazar comparativas.

Podrían considerarse tres grupos de universidades en función de los horarios que estipulan en su normativa. En el primero son reducidos —por lo general, cinco horas, puntualmente ampliables a siete u ocho fuera del calendario lectivo— frente a lo que supondría una jornada ordinaria de ocho horas, típica de un redactor de plantilla. El segundo grupo de universidades establece, precisamente, un máximo de ocho horas diarias —rebasables siempre que no se alcance el tope de 40 semanales—, equiparando de esta manera la dedicación del estudiante a la de un periodista sénior. Por último, hay un conjunto de centros que únicamente indican que se debe procurar la compatibilidad entre estudios y prácticas, permitiendo a las empresas decretar libremente los horarios. Desconocemos el grado de cumplimiento de estas disposiciones, de modo que puede haber casos en que los alumnos no alcancen o superen los máximos establecidos, aun más si se tiene en cuenta que en ocasiones los textos normativos proponen horarios solo “preferentes” o “recomendados”. Por otro lado, entendemos que la ausencia de reglamentación no implica forzosamente que las jornadas de los becarios tengan una duración similar a las del personal contratado.

Las dificultades para generalizar se reproducen al poner el foco sobre la duración máxima de las prácticas: algunas universidades fijan un techo que no debe superarse al finalizar los estudios, y que oscila entre las 600 y las 1.800 horas —contraviniendo, de hecho, el tope legal de 1.500 estipulado en la normativa nacional—; y otras prefieren limitar el número de horas por curso, basculando entre las 500 y las 900. Pero hay un tercer grupo de instituciones que regulan este aspecto de forma imprecisa, dificultando la tarea de adscribir las a cualquiera de los dos bloques anteriores.

Económicamente, la división aparece más clara: cinco universidades mencionan la aportación mínima mensual que deben percibir los estudiantes —entre 250 y 660 euros, en función del convenio—, mientras que las 13 restantes optan por dejar a las empresas la decisión de remunerar o no a sus becarios, y por el importe que consideren oportuno. De nuevo, esto no implica necesariamente que las prácticas sean gratuitas o estén peor remuneradas; significa únicamente que la universidad no pone los medios para garantizar que estas ayudas se conceden o que, en caso de hacerlo, alcanzan ciertos mínimos.

Por último, los autores pretendíamos establecer una tipología de universidades atendiendo a las condiciones de las prácticas que se infieren de las distintas normativas vigentes (O3). Para ello se han empleado como categorías discriminatorias la remuneración y el horario, y se ha determinado la perte-

nencia a un grupo u otro en función si existe o no regulación. De esta operación han resultado cuatro tipos de instituciones:

- Garantistas. Establecen remuneración mínima obligatoria para los estudiantes y, además, fijan máximos horarios buscando favorecer la compatibilidad entre las prácticas y los estudios de grado. A este grupo pertenecen la Carlos III de Madrid, Málaga y Sevilla (16,7% de universidades analizadas).
- Remuneradas de regulación limitada. Aunque marcan una cuantía mínima que deben percibir los alumnos en prácticas, ceden la confección de los horarios a las entidades colaboradoras, a las que solo se les exige que procuren que sean compatibles con las clases. Este grupo lo componen

Autònoma de Barcelona y Pompeu Fabra (11,1% del total).

- No remuneradas de regulación limitada. No se fija, por norma, una cantidad mínima de ayuda para los estudiantes, aunque sí desarrollan el apartado horario. Se trata del bloque más numeroso (38,9% de la muestra), integrado por Complutense, La Laguna, Miguel Hernández, Murcia, País Vasco, Rey Juan Carlos y Valladolid.
- Desreguladas. Son aquellos centros en los que las empresas receptoras gozan de total libertad para decidir tanto los horarios de las prácticas como su remuneración —si la hubiera—. Castilla-La Mancha, Jaume I, Rovira i Virgili, Santiago de Compostela, València y Zaragoza se incluyen este último grupo, representando el 33,3% de las universidades seleccionadas.

Tabla 4. Clasificación de las universidades según su grado de regulación de las prácticas. Elaboración propia.

	No fijan remuneración	Fijan remuneración
Establecen horarios	UCM, ULL, UMH, UM, UPV, URJC, UVA (No remuneradas de regulación limitada)	UC3M, UMA, US (Garantistas)
No establecen horarios	UCLM, UJI, UNIZAR, URV, USC, UV (Desreguladas)	UAB, UPF (Remuneradas de regulación limitada)

Parece claro, a la vista de la clasificación propuesta, que existe margen de mejora en la reglamentación de las prácticas en nuestro país. Pese a lo limitado del universo del estudio, en el análisis han aflorado estipulaciones, cuando menos, excéntricas (v. gr. jornadas de 24 horas), y son numerosos los articulados que apenas delimitan las condiciones en que los estudiantes han de desarrollar su labor; la propia nor-

ma nacional, el Real Decreto 592/2014, se muestra imprecisa en muchos aspectos. El resultado es que los alumnos quedan, con frecuencia, a merced de la buena voluntad de las entidades colaboradoras, confirmando amplia discrecionalidad a una actividad formativa, las prácticas en empresas, que quizá requeriría de mayores controles por parte de las instituciones de educación superior.

6. Referencias bibliográficas

- Bjørnsen, Gunn, Hovden, Jan Fredrik y Ottosen, Runne (2007). “Journalists in the making: Findings from a longitudinal study of Norwegian journalism students”. *Journalism Practice*, 1 (3), 383-403. <https://dx.doi.org/10.1080/17512780701505085>
- Blanco, Elena (2005). “Mujer y poder en los medios: Dificultades para una incorporación plena”. En: Asociación de la Prensa de Madrid (2005). *Informe anual de la profesión periodística 2005*. Madrid: Asociación de la Prensa de Madrid, pp. 99-105. Recuperado de: <https://www.apmadrid.es/wp-content/uploads/2009/02/Informe%20APM%202005.pdf>
- Cantalapiedra, María José, Coca, César y Bezunarte, Ofa (2000). “La situación profesional y laboral de los periodistas vascos”. *Zer. Revista de Estudios de Comunicación*, 9, 169-182. Recuperado de: <https://www.ehu.eus/ojs/index.php/Zer/article/view/17441/15213>
- Cotter, Colleen (2010). *News talk. Investigating the language of Journalism*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Fröhlich, Romy y Holtz-Bacha, Christina (2003). “Summary: Challenges for today’s Journalism education”. En: Fröhlich, Romy y Holtz-Bacha, Christina (eds.). *Journalism education in Europe and North America: An international comparison*. Nueva Jersey, Estados Unidos: Hampton Press, pp. 307-323.
- García-Borrego, Manuel y Roses, Sergio (2016). “Rutinas profesionales de los becarios de Periodismo: el caso de Málaga”. *Zer. Revista de estudios de comunicación*, 21 (41), 155-169. Recuperado de: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Zer/article/viewFile/17267/15067>

- García-Borrego, Manuel, Roses, Sergio y Farias, Pedro (2017). “Condiciones de las prácticas profesionales en medios de comunicación: un estudio empírico”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 72, 430-452. <http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2017-1173es>
- García-Borrego, Manuel y Gómez-Calderón, Bernardo (2018). “Rutinas profesionales y nivel de satisfacción de los estudiantes de Periodismo en prácticas: la brecha entre medios y gabinetes”. En: Herrero, Javier y Trenta, Milena (coords.). *Actas X Congreso Internacional Latina de Comunicación Social*. La Laguna: Sociedad Latina de Comunicación Social, pp. 927-939. Recuperado de: <https://bit.ly/2VCAuC8>
- Gollmitzer, Mirjam (2014). “Precariously employed watchdogs?”. *Journalism Practice*, 8 (6), 826-841. <https://dx.doi.org/10.1080/17512786.2014.882061>
- Gómez-Calderón, Bernardo, García-Borrego, Manuel y Fernández-Sande, Manuel (2019). “Las prácticas extracurriculares en el grado en Periodismo: rutinas profesionales, condicionantes y nivel de satisfacción de los alumnos”. *El Profesional de la Información*, 28 (6), e280610. <https://doi.org/10.3145/epi.2019.nov.10>
- Gravengaard, Gitte y Rimestad, Lene (2011). “Elimination of ideas and professional socialization”. *Journalism Practice*, 6 (4), 465-481. <https://dx.doi.org/10.1080/17512786.2011.642243>
- Gravengaard, Gitte y Rimestad, Lene (2014). “Socializing journalist Trainees in the newsroom: On how to capture the intangible parts of the process”. *Nordicom Review*, 35, 81-95. Recuperado de: http://rimestad.dk/onewebmedia/gravengaard_rimestad.pdf
- Lamuedra, María (2007). “Estudiantes de Periodismo y prácticas profesionales: el reto del aprendizaje”. *Comunicar*, 28, 203-211. Recuperado de: <http://bit.ly/1ikfNY6>
- Ortiz-Sobrino, Miguel Ángel, Peinado-Miguel, Fernando y Zapata-Palacios, Lelia (2014). “Cuáles son las necesidades de los estudiantes de Periodismo para su mejor inserción en el mercado laboral. Estudio del caso de los alumnos de Ciencias de la Información de la UCM que realizan prácticas”. En: Herrero, Javier, Toledano, Samuel y Ardévol, Alberto (eds.). *Actas VI Congreso Internacional Latina de Comunicación Social*. La Laguna: Sociedad Latina de Comunicación Social, pp. 1-26. Recuperado de: http://www.revistalatinacs.org/14SLCS/2014_actas/097_Ortiz.pdf
- Pestano, Juan Manuel, Rodríguez Wangüemert, Carmen y Delponti, Carla del (2011). “Transformaciones en los modelos de formación de periodistas en España. El reto europeo”. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 17 (2), 401-415. https://doi.org/10.5209/rev_ESMP.2011.v17.n2.38122
- Pérez-Serrano, María José, Rodríguez-Barba, Dolores y Rodríguez-Pallares, Miriam. (2015). “Mercado de la Comunicación y estudiantes de Periodismo. Estructura de la demanda de perfiles profesionales”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 70, 209-229. <http://dx.doi.org/10.4185/RLCS-2015-1043>
- Real Decreto-ley 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa. Boletín Oficial del Estado, núm. 175, de 23 de julio de 1981, pp. 16.734 a 16.735. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-22805>
- Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa. Boletín Oficial del Estado, núm. 249, de 18 de octubre de 1994, pp. 32.467 a 32.468. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-22805>
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Boletín Oficial del Estado, núm. 260, de 30 de octubre de 2007, pp. 44.037 a 44.048. Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18770>
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, núm. 318, de 31 de diciembre de 2010, pp. 109.353 a 109.380. Recuperado de: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/12/31/pdfs/BOE-A-2010-20147.pdf>
- Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Boletín Oficial del Estado, núm. 297, de 10 de diciembre de 2011, pp. 132.391 a 132.399. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/12/10/pdfs/BOE-A-2011-19362.pdf>
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Boletín Oficial del Estado, núm. 184, de 30 de julio de 2014, pp. 60.502 a 60.511. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8138
- Salamon, Errol (2015). “(De)valuing Intern Labour: Journalism Internship Pay Rates and Collective Representation in Canada”. *tripleC*, 13 (2), 438-458. Recuperado de: <http://www.triple-c.at/index.php/tripleC/article/view/573/746>
- Standing, Guy (2011). *The precariat: The new dangerous class*. Londres, Reino Unido: Bloomsbury Academic.
- Willig, Ida (2016). “«We all think the same». Internships, craft and conservation”. En: Hovden, Jan Fredrik, Nygren, Gunnar y Zilliacus-Tikkanen, Henrika (2016). *Becoming a journalist. Journalism education in the Nordic countries*. Gotemburgo, Suecia: Nordicom, pp. 39-50.

Anexo. Localización de los convenios y modelos de acuerdo de las universidades analizadas

Universitat Autònoma de Barcelona: <https://bit.ly/2HF3HZv>; <https://bit.ly/2HF6GSB>

Universidad Carlos III de Madrid: <https://bit.ly/2HoLWY3>

Universidad de Castilla-La Mancha: <https://bit.ly/2UNrJ8w>; <https://bit.ly/34qLpUk>

Universidad Complutense de Madrid: <https://bit.ly/2GA8coA>; <https://bit.ly/2UHNv3z>
Universitat Jaume I: <https://bit.ly/2JxhOCS>
Universidad de La Laguna: <https://bit.ly/2Y7UMWj>; <https://goo.gl/jWqH3D>
Universidad de Málaga: <https://bit.ly/2JgJYSa>; <https://bit.ly/2FgrHR2>
Universidad Miguel Hernández: <https://bit.ly/2OdbkHT>; <https://bit.ly/1ZQhhKX>
Universidad de Murcia: <https://bit.ly/2qQ9rJV>; <https://bit.ly/2HHEmhG>
Universidad del País Vasco: <https://bit.ly/2Ti0Wzw>; <https://bit.ly/2Y6pQ8N>
Universitat Pompeu Fabra: <https://bit.ly/2F9Dakh>
Universidad Rey Juan Carlos: <https://bit.ly/2W1u8fJ>
Universitat Rovira i Virgili: <https://bit.ly/2UEUI3G>
Universidad de Santiago de Compostela: <https://bit.ly/2O5KNvW>; <https://bit.ly/2UFpXpQ>
Universidad de Sevilla: <https://bit.ly/2F7SayK>; <https://bit.ly/2Cm5rTP>; <https://bit.ly/2HG9wpk>
Universitat de València: <https://bit.ly/2HHyVz2>; <https://bit.ly/33rVOxW>
Universidad de Valladolid: <https://bit.ly/2TQVDve>; <https://bit.ly/33niYW6>
Universidad de Zaragoza: <https://bit.ly/2KSkwRh>; <https://bit.ly/33nkrf4>

Manuel García-Borrego disfruta actualmente de una beca de Formación del Profesorado Universitario (FPU) en el Departamento de Periodismo de la Universidad de Málaga, donde ha desarrollado su actividad desde 2015 a través de becas y contratos competitivos. Sus principales intereses académicos son las prácticas en empresas de los estudiantes de Periodismo y las rutinas y ética profesionales. Ha publicado en revistas como *Latina de Comunicación Social*, *RISTI*, *Opción*, *Mediterránea* o *Zer*, y en editoriales como Gedisa, Pearson o Dykinson. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6207-8741>

Bernardo Gómez-Calderón es profesor Titular de Periodismo de la Universidad de Málaga. Investiga en las áreas de géneros periodísticos, información política y redes sociales, contando en su haber con más de 70 publicaciones científicas entre artículos, libros y capítulos de libro. Ha publicado en las revistas *Latina de Comunicación Social*, *Comunicar*, *Comunicación y Sociedad*, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico* y *El Profesional de la Información*, entre otras. Desde 2001, ha participado de forma ininterrumpida en proyectos de I+D nacionales y autonómicos. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9245-9251>

Pedro Farias es doctor en Ciencias de la Información y Catedrático de Periodismo de la Universidad de Málaga. Ha publicado artículos sobre el sistema de medios, la credibilidad de la información o la enseñanza universitaria del Periodismo en España en revistas como *Comunicar*, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, *Revista Latina de Comunicación Social*, *Historia y Comunicación Social* o *Comunicación y Sociedad*. Entre 2006 y 2011 dirigió el Informe anual de la profesión periodística editado por la Asociación de la Prensa de Madrid. En los últimos veinte años ha participado como integrante o investigador principal en numerosos proyectos de investigación nacionales e internacionales. También ha sido miembro del Grupo de Comunicación de la Comisión Española de la UNESCO (2001-2008), vicerrector de Comunicación y Proyección Internacional de la Universidad de Málaga (2012-2016) y Secretario General de la sectorial de comunicación de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) (2012-2014). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9634-5198>